



D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de marzo de dos mil veinte fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

09.05. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo de colaboración en materia de reconocimiento de certificados y diplomas oficiales acreditativos de conocimientos lingüísticos emitidos de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas (MECRL) suscrito entre a Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Departamento de Inspección, Calidad Educativa y Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a once de marzo de dos mil veinte.

ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS OFICIALES ACREDITATIVOS DE CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS EMITIDOS DE ACUERDO CON EL MARCO EUROPEO COMÚN DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS (MECRL) SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR DEL GOBIERNO DE ANDORRA

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Ricardo Mairal Usón, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, quien actúa en nombre y representación de la UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas en virtud del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre, por el que es nombrado rector de dicha Universidad.

De otra, la Sra. Marie Pagès Bru, directora del Departamento de Inspección, Calidad Educativa y Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra, que actúa en nombre y representación del Gobierno de Andorra, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de setiembre de 2019 por el que se publica la ratificación de diversos directores del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior.

Ambos firmantes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para formalizar este acuerdo de colaboración.

EXPONEN

PRIMERO: Que la UNED es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo artículo 1.2. establece como funciones de la Universidad:

- a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la técnica y la cultura;
- b) la preparación para el ejercicio de las actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística;
- c) la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico;
- d) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

SEGUNDO: Que la UNED, por su propia naturaleza, dispone de un entorno telemático que le permite el aprendizaje no presencial, así como de medios materiales y humanos

distribuidos por todo el territorio del Estado español, gestionados a través de los denominado Centros Asociados, en un sistema semipresencial.

TERCERO: Que la UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (en adelante, CUID) la formación en idiomas y enseñanzas no regladas en sus Centros Asociados, incluidas las lenguas cooficiales del Estado español.

CUARTO: Que, según lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de ordenación del uso de la lengua oficial de Andorra, de 16 de diciembre de 1999, el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, según el Decreto de 31 de agosto de 2016, de estructuración y delimitación de competencias del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, tiene el cometido de regular las acreditaciones que certifican los conocimientos de catalán, teniendo en cuenta las necesidades y las peculiaridades de Andorra.

QUINTO: Que, de acuerdo con el artículo 35 de la misma ley, el Gobierno de Andorra, con objeto de mantener y desarrollar colaboraciones específicas que fomenten la lengua oficial, debe promover acuerdos y acuerdos de colaboración con organismos extranjeros que permitan garantizar un desarrollo óptimo de la lengua oficial, así como suscribir acuerdos, tratados, acuerdos de colaboración o cualquier otra actuación que fomente el desarrollo de la lengua oficial.

SEXTO: Que el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, mediante el Decreto de 10 de septiembre de 2014, de creación y regulación de los diplomas oficiales de lengua catalana, del Gobierno de Andorra, ha adaptado la enseñanza de la lengua catalana a adultos y las pruebas de evaluación correspondientes a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MECRL) (2001), del Consejo de Europa. Esta regulación ha sido posteriormente revisada y actualizada por el Decreto de 3 de febrero de 2016, de modificación del Decreto de creación y regulación de los diplomas oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra.

SÉPTIMO: Que es voluntad de las instituciones que formulan el presente Acuerdo reconocer los diplomas y certificados oficiales emitidos por los firmantes de conformidad con el MECRL para la acreditación de conocimientos lingüísticos de catalán. Asimismo, desean asegurar la coherencia del sistema de certificación con objeto de facilitar la movilidad de las personas en diversos ámbitos, como son la continuidad de los estudios o el acceso a la administración pública y el mercado laboral, tanto en el Estado español como en el Principado de Andorra.

Ambos firmantes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia referidas anteriormente, han acordado suscribir el presente Acuerdo que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

Este Acuerdo de colaboración tiene por objeto establecer el reconocimiento de los diplomas y certificados oficiales emitidos por los firmantes y que acreditan la competencia lingüística de los ciudadanos y ciudadanas de conformidad con los

niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, de 2001, y el Decreto del 3 de febrero de 2016, de modificación del Decreto de creación y regulación de los diplomas oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Acuerdo de colaboración se aplica a los certificados de conocimientos de catalán emitidos por el CUID, así como a los diplomas oficiales de lengua catalana emitidos por el Gobierno de Andorra.

Certificados del CUID:

- a) Certificado de nivel Básico A2 de conocimientos de catalán/valenciano
- b) Certificado de nivel Intermedio B1 de conocimientos de catalán/valenciano
- c) Certificado de nivel Avanzado B2 de conocimientos de catalán/valenciano
- d) Certificado de nivel Superior C1 de conocimientos de catalán/valenciano

Diplomas de lengua catalana del Gobierno de Andorra:

- a) Diploma de lengua catalana, usuario básico, nivel A2
- b) Diploma de lengua catalana, usuario independiente, nivel B1
- c) Diploma de lengua catalana, usuario independiente, nivel B2
- d) Diploma de lengua catalana, usuario experimentado, nivel C1
- e) Diploma de lengua catalana, usuario experimentado, nivel C2

2. La aplicación de este Acuerdo de colaboración, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que puedan derivarse de su ejecución y desarrollo, no puede suponer obligaciones económicas por parte del CUID; en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

3. La firma de este Acuerdo de colaboración no conlleva coste económico para el Gobierno de Andorra.

Tercera.- RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

1. De acuerdo con los niveles del MECRL, la UNED se compromete a reconocer como equivalentes los certificados y diplomas siguientes:

a) Nivel A2 del MECRL:

- CUID: Certificado de nivel Básico A2 de conocimientos de catalán/valenciano.
- Gobierno de Andorra: diploma de lengua catalana, usuario básico, nivel A2. Antes de 2015 denominado diploma oficial de nivel A.

b) Nivel B1 del MECRL:

- CUID: Certificado de nivel Intermedio B1 de conocimientos de catalán/valenciano
- Gobierno de Andorra: diploma de lengua catalana, usuario independiente, nivel B1.

c) Nivel B2 del MECRL:

- CUID: Certificado de nivel Avanzado B2 de conocimientos de catalán/valenciano
- Gobierno de Andorra: diploma de lengua catalana, usuario independiente, nivel B2, antes de 2015 denominado diploma oficial de nivel B.

d) Nivel C1 del MERCL:

- CUID: Certificado de nivel Superior C1 de conocimientos de catalán/valenciano.
- Gobierno de Andorra: diploma de lengua catalana, usuario experimentado, nivel C1, antes de 2015 denominado diploma oficial de nivel C.

e) Nivel C2 del MERCL:

- CUID: Certificado de nivel Superior C2 de conocimientos de catalán/valenciano.
- Gobierno de Andorra: diploma de lengua catalana, usuario experimentado, nivel C2.

2. El Gobierno de Andorra se compromete a reconocer como equivalentes los diplomas y certificados oficiales descritos en el apartado anterior.

Cuarta.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal que se faciliten mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente convenio. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales tratados, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se podrán ejercitar los **derechos** de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos u Oposición al tratamiento:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid (www.uned.es/dpj)
- ante el Departamento de Inspección, Calidad Educativa y Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra.....

Quinta.- NORMATIVA APLICABLE

Este Acuerdo se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En cuanto al Gobierno de Andorra, este Acuerdo de colaboración se rige por la Ley de ordenación del uso de la lengua oficial, de 16 de diciembre de 1999 y por el Decreto del 3 de febrero de 2016 de modificación del Decreto de creación y regulación de los diplomas oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra, sus modificaciones y cualquier nuevo desarrollo que resulte de aplicación.

Sexta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituye una comisión de seguimiento de este Acuerdo de colaboración integrada por cuatro personas: dos en representación de la UNED y dos en representación del Gobierno de Andorra. La Comisión se reúne para constituirse y cada vez que así lo pida uno de los firmantes.

La Comisión de seguimiento está formada por:

- El Vicerrector/a de Formación Permanente para el Desempeño Profesional y Desarrollo Social
- Director/a del Centro Universitario de Idiomas (CUID)
- La persona titular de la dirección de los exámenes oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra.
- La persona titular del área de los exámenes oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra.

Son funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Abordar las cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación de este Acuerdo de colaboración.
- b) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de equivalencias.
- c) Resolver las diferencias que puedan surgir entre los firmantes en aplicación de este Acuerdo de colaboración.
- d) Proponer las modificaciones y las ampliaciones al Acuerdo de colaboración que considere pertinentes.
- e) Otras funciones que le sean explícitamente encomendadas por los firmantes.

Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento:

En los años impares, ejerce la presidencia de la comisión de seguimiento [por determinar], y la secretaría de la comisión de seguimiento [por determinar].

En los años pares, ejerce la presidencia de la comisión de seguimiento la persona titular de la dirección de los exámenes oficiales de lengua catalana del Gobierno de

Andorra, y la secretaria de la comisión de seguimiento la persona titular del área de los exámenes oficiales de lengua catalana del Gobierno de Andorra.

Corresponde a la presidencia de la comisión de seguimiento:

- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

Corresponde a la secretaria de la comisión de seguimiento:

- Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la comisión de seguimiento, certificar las actuaciones de ésta y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

Séptima.- PLAZO DE VIGENCIA

Este Acuerdo de colaboración se aplica a partir de la fecha de firma, y permanece de aplicación durante (4) cuatro años. Se puede prorrogar tácitamente por un (1) nuevo período similar, siempre que se someta al acuerdo expreso y unánime de las partes.

La firma de este Acuerdo de colaboración no crea obligaciones jurídicas internacionales por parte del Principado de Andorra ni del Reino de España, ni afecta a los derechos y las obligaciones derivadas de los tratados internacionales en los que participe el Principado de Andorra ni el Reino de España.

Octava.- FINALIZACIÓN

Este Acuerdo de colaboración puede finalizar anticipadamente, durante la aplicación del mismo Acuerdo o de la prórroga, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes, comunicado formalmente por escrito.
- b) Por decisión unilateral de alguno de los firmantes, comunicada formalmente con una antelación mínima de (6) meses.
- c) Por incumplimiento por alguno de los firmantes.
- d) Por causa sobrevenida, legal o material, que impida su cumplimiento.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo de colaboración.
- f) Otras causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

La finalización de este Acuerdo de colaboración no afecta, en ningún caso, los reconocimientos de diplomas y certificados oficiales hechos dentro del período de aplicación del Acuerdo de colaboración.

Las actuaciones en curso de ejecución en el año natural de finalización del Acuerdo de colaboración se acabarán con la aplicación de las cláusulas vigentes en el mismo año.

Novena. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Gobierno de Andorra y la UNED se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de seguimiento cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Acuerdo.

En caso de diferencia, el firmante que considere incumplido este Acuerdo de colaboración debe identificar el incumplimiento concreto y su causa y notificarlo por escrito al otro.

En el plazo máximo de un mes natural, los firmantes deben alcanzar un acuerdo que resuelva la diferencia. En caso contrario, los firmantes deben manifestarse mutuamente si consideran que el incumplimiento afecta o no la continuidad del Acuerdo de colaboración, y pueden resolverlo de mutuo acuerdo o por decisión unilateral de uno de los firmantes comunicada al otro.

En caso de que alguna de las partes acuda a la vía judicial el fuero jurisdiccional competente será el del lugar donde debe cumplirse la obligación que, en cada caso, se reclame.

Como prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en lengua castellana y en lengua catalana, los dos textos igualmente fehacientes, quedando un ejemplar en poder de cada una de los firmantes.

Andorra la Vella, 10 de diciembre de 2019, firmado en dos ejemplares, en español y en catalán, los dos textos dan igualmente fe.

Ricardo Mairal Usón
Rector de la Universidad Nacional
de Educación a Distancia

Marie Pagès Bru
Directora del Departamento
de Inspección, Calidad Educativa y
Recursos Humanos